

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-6 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00044-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUDMERIS MEJÍA RUÍZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00044-00.

Santa Marta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia no se cumplen algunas de las exigencias del artículo 25 y de C. de P. L. y SS, modificado por art. 12 la ley 712 de 2001, se encuentra:

a) El numeral tercero de la norma en cita por su parte, indica que la demanda debe contener ***“el domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”***. En consecuencia, con lo dicho, se observa que en el acápite de notificaciones del libelo introductorio se indica la dirección electrónica de la demandante, su apoderado y la de COLPENSIONES, no obstante el abogado no indica, respecto de estos la dirección física de notificación, y debe recordarse que las modificaciones procedimentales en el trámite de los procesos agilizan la notificación a través de medios digitales, pero ello no es óbice para no incluir la física.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase a la **Dr. FRANKLIN DE JESÚS MEZA SEQUEDA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1175822f1e9c6f71c970078438f6f58eec3371ee9431eb82d3d05ca43e05ae87**

Documento generado en 08/03/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>